



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintidós (22) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.	
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ARRIETA TOVAR.
DEMANDADO	IVON VANESSA RODRIGUEZ BERMUDEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00067-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor LUIS FERNANDO ARRIETA TOVAR, en su condición de padre de NNA J. I. A. R., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora IVON VANESSA RODRIGUEZ BERMUDEZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y en el artículo 67 PARÁGRAFO 2. de la Ley 2220 de 2022:

*“Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante **bajo juramento** declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública.(....)”.*

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

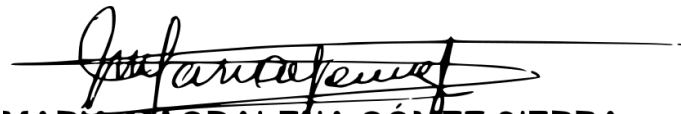
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor LUIS FERNANDO ARRIETA TOVAR, en su condición de padre del menor NNA D.S.B.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora IVON VANESSA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada ANDREINA FONSECA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.812.347 y T.P. No. 281.947 del C.S.J., únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.